RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3998/2019. Nº 210487

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE LEVADURAS Y DULCES,TRANSPORTE E IRRIGACIÓN DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CTCA E-135, CUYO PROPONENTE COPALSA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES CARLOS LUIS INSFRAN MICOSSI, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3588, PADRÓN N° 5554, UBICADO EN CALLE 1RO DE MAYO N° 301 EN EL KM 16, RUTA 1, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 09 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3828/2.019, de fecha 14/8/2019, elaborado por la **CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CTCA E-135,** del Proyecto "Producción de Levaduras y Dulces,Transporte e Irrigación de Cultivos de Caña de Azúcar", elaborado por la Consultora de Gestión Ambiental S.A, CTCA E -135, cuyo proponente **Compañía de Levaduras S.A - Copalsa**, y su representante legal es Carlos Luis Insfran Micossi, en la propiedad identificada con la Finca N° 3588, Padrón N° 5554, ubicado en calle 1ro de mayo N° 301 en el km 16, Ruta 1, del Distrito de Capiatá Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 65167/2.019,** de fecha 27/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1937/14.** Cuenta con Resolución AA N° 3061/2017 de fecha 14/08/17.----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa y consiste en producción de levadura en pan y seca como actividad principal. También realiza operaciones de fraccionamiento de materias primas para la industria panadera, como almidón de maíz, fécula de mandioca, azúcar impalpable, esencias, frutos secos, etc., así como también la preparación de productos mediante mezcla de ingredientes secos como polvo de hornear, crema chantilly y crema pastelera. Los procesos de dulcería corresponden a la producción de dulce de leche y mermeladas de frutas como y grasería.----------

Que, cuenta con las áreas de almacenamiento de melaza en tanques, área de producción, laboratorio de producción de levaduras madre, Caldera, Área administrativa y oficinas, Reservorio de agua (producción y PCI), Patio de camiones, Pileta de levaza para irrigación de cultivo.----------

Que, el **Ajuste de Plan de Gestión Ambiental consiste** en incorporación de un tanque de combustible y nuevas remodelaciones y áreas de trabajo en la que el diseño inicial de la planta sufrirá una transformación, no comprometiendo ninguna de las actividades que se realizan actualmente en el sitio. El proyecto se pretende ampliar realizando más productos de los que actualmente elaboran e incorporando nuevas líneas a la industria. Además, se contempla tener áreas de comedor, cocina y áreas más amplias para vestidor para el personal.----------

Que, cuenta con comprobantes de desagüe de cámara séptica, compra de extintores, y otros equipos de protección. Presenta registros de PGAGs N° 083/2019 y 014/2019 donde se realiza el fertirriego.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General del Aire, con Memorándum N° 565/19,** donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección de Calidad Ambiental** según dictamen técnico **43310/2019** donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 773/2019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3998/2019. Nº 210488

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE LEVADURAS Y DULCES,TRANSPORTE E IRRIGACIÓN DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CTCA E-135, CUYO PROPONENTE COPALSA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES CARLOS LUIS INSFRAN MICOSSI, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3588, PADRÓN N° 5554, UBICADO EN CALLE 1RO DE MAYO N° 301 EN EL KM 16, RUTA 1, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° En la siguiente Auditoría Ambiental deberá en lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo conforme al Memorándum N° 565/19.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años. Debiendo presentar planos de sistema de Prevención de Incendios aprobados y certificado de análisis de transformadores de contenidos de PCB expedido por laboratorios nacionales acreditados por la ONA, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210487 (doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 210488 (doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales